



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL LIC. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MARCO SOSA NÚÑEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA C. CARLOS ALBERTO DÍAZ GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “ACULCO”; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PROFR. PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. BERNARDO ROBLES CHÁVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “ACAMBAY”; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE POLOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL LA C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO M.V.Z. MARCOS SILVERIO BASURTO ESQUIVEL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. ROBERTO MARTÍNEZ VERDES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “POLOTITLÁN”; POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEMASCALcingo, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL EL DR. EN A.P. JOSÉ LUÍS ESPINOZA NAVARRETE, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA LIC. AGUSTIN OROPEZA ARMENDÁRIZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “TEMASCALcingo”; Y EN ESTE CONTEXTO AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción III, penúltimo párrafo del Artículo 115, establece que los Municipios, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las acciones que les correspondan.

Que el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y dicho ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.



Que la fracción XX, del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México considera que una de las atribuciones del Presidente Municipal es coadyuvar en la coordinación del cuerpo de seguridad pública a su cargo con las instituciones de seguridad pública federales, estatales y de otros municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia.

Asimismo, los artículos 5 y 144 de la Ley Orgánica en cita, establecen que para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los Ayuntamientos podrán coordinarse entre sí y con las autoridades estatales y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Secretaría de Seguridad.

Derivado de lo anterior, uno de los objetivos de las administraciones municipales, es reducir la incidencia de los delitos, estableciendo como una de sus estrategias, la de detectar y atender oportunamente los delitos que se están cometiendo dentro de sus demarcaciones territoriales.

Además, con el presente documento se pretende el fortalecimiento de las capacidades y la infraestructura tecnológica en materia de videovigilancia para prevenir e investigar delitos.

En razón de lo anterior los municipios acuerdan que para lograr la eficaz función de la seguridad pública y salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública y la prevención del delito, consideran oportuno suscribir el presente convenio de coordinación.

Por lo anterior y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que asisten a los municipios y en aras de dar pronta atención a las demandas de la ciudadanía en materia de seguridad se celebra el presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES:

I. "ACULCO" declara que:

I.1. Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 138 y 139, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado



Libre y Soberano de México y 1, 6, 15 y 125 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

I.2. El L.D. Jorge Alfredo Osornio Victoria, Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de 9 de Junio de 2021, expedida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México y cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento que representa el presente convenio, con fundamento en los artículos 119 y 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones IV, XX y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracciones II, VII, IX y XIV, 10 último párrafo, 19 fracción II y 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, misma que no le ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna. Se anexa copia certificada de la constancia de mayoría, al presente documento.

I.3. Tiene interés en suscribir el presente convenio, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones, o servicios que tienen encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I.4. El L.D. Marco Sosa Núñez, Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento, derivado de la designación realizada en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del uno de enero de 2022; y valida con su firma el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 87 fracción I y 91 fracción V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se anexa copia certificada del Acuerdo de Cabildo.

I.5. De acuerdo con el Acta de la primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aculco, Estado de México de la cual se agrega copia certificada al presente el Lic. Jorge Alfredo Osornio Victoria, Presidente Municipal Constitucional, cuenta con autorización legal y expresa por parte del Ayuntamiento que preside, para obligarse en el término del presente convenio.

I.6. El C. Carlos Alberto Díaz Gómez Director de Seguridad Pública Municipal de Aculco se encuentra facultado para la participación del presente documento en términos de lo establecido por los artículos 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 19 fracción III y 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

I.7. Cuenta con los recursos físicos, materiales y económicos para llevar a cabo la suscripción del presente convenio.

I.8. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza de Constitución No. 1, Colonia Centro, código postal 50360, Aculco, Estado de México.



II. “ACAMBAY” declara que:

II.1. Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 138 y 139, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 6, 15 y 125 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. La Lic. Maribel Alcántara Núñez, Presidenta Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de 10 de junio de 2021, expedida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México y cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento que representa el presente convenio, con fundamento en los artículos 119 y 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones IV, XX y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracciones II, VII, IX y XIV, 10 último párrafo, 19 fracción II y 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, misma que no le ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna. Se anexa copia certificada de la constancia de mayoría, al presente documento.

II.3. Tiene interés en suscribir el presente convenio, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones, o servicios que tienen encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.4. El Profr. Pascual López, Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento, derivado de la designación realizada en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 01 de enero de 2022; y valida con su firma el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 87 fracción I y 91 fracción V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se anexa copia certificada del Acuerdo de Cabildo.

II.5. De acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acambay, Estado de México de la cual se agrega copia certificada al presente la Lic. Maribel Alcántara Núñez, Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con autorización legal y expresa por parte del Ayuntamiento que preside, para obligarse en término del presente convenio.

II.6. El Lic. Bernardo Robles Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal de Acambay se encuentra facultado para la participación del presente documento en



III.5. De acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Polotitlán, Estado de México de la cual se agrega copia certificada al presente la C. Teresita Sánchez Bárcenas, Presidenta Municipal Constitucional, cuenta con autorización legal y expresa por parte del Ayuntamiento que preside, para obligarse en término del presente convenio.

III.6. El Lic. Roberto Martínez Verdes, Director de Seguridad Pública Municipal de Polotitlán se encuentra facultado para la participación del presente documento en términos de lo establecido por los artículos 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 19 fracción III y 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

III.7. Cuenta con los recursos físicos, materiales y económicos para llevar a cabo la suscripción del presente convenio.

III.8. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución No. 1, colonia Centro código postal 50360, Aculco, Estado de México.

IV. "TEMASCALCINGO" declara que:

IV.1. Es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 138 y 139, fracción II, inciso e) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 6, 15 y 125 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

IV.2. El Dr. en A.P. José Luis Espinoza Navarrete, Presidente Municipal Constitucional, acredita su personalidad con la constancia de mayoría de 9 de junio de 2021, expedida a su favor por el Instituto Electoral del Estado de México y cuenta con las facultades necesarias para celebrar a nombre del H. Ayuntamiento que representa el presente convenio, con fundamento en los artículos 119 y 128 fracciones II, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 y 48 fracciones IV, XX y XXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 1, 2, 3, 4, 7, 8 fracciones II, VII, IX y XIV, 10 último párrafo, 19 fracción II y 21 de la Ley de Seguridad del Estado de México, misma que no le ha sido limitado, modificado o revocado en forma alguna. Se anexa copia certificada de la constancia de mayoría, al presente documento.

IV.3. Tiene interés en suscribir el presente convenio, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones, o servicios que tienen encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.4. El Mtro. Homero Rubio Chávez, Secretario del Ayuntamiento, acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento, derivado de la designación realizada en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del 01 de enero de 2022; y valida con su firma el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 87 fracción I y 91 fracción V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Se anexa copia certificada del Acuerdo de Cabildo.

IV.5. De acuerdo con el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México de la cual se agrega copia certificada al presente el Dr. en A.P. José Luis Espinoza Navarrete, Presidente Municipal Constitucional, cuenta con autorización legal y expresa por parte del Ayuntamiento que preside, para obligarse en término del presente convenio.

IV.6. El Lic. Agustín Oropeza Armendáriz, Comisario de Seguridad Pública se encuentra facultado para la participación del presente documento en términos de lo establecido por los artículos 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 19 fracción III y 20 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

IV.7. Cuenta con los recursos físicos, materiales y económicos para llevar a cabo la suscripción del presente convenio.

IV.8. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza Benito Juárez, número 1, colonia centro, código postal 50400, Temascalcingo, Estado de México.

V. “LAS PARTES” declaran que:

V.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que acuden a la celebración del presente instrumento jurídico.

V.2. Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y el apoyo para la ejecución del objeto del presente instrumento legal.

V.3. Han decidido sumar esfuerzos a través de la celebración del presente convenio, por lo que están conformes en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio, es la colaboración, cooperación y coordinación de políticas, lineamientos y acciones entre “**LAS PARTES**”, a efecto de diseñar, planear, programar y realizar operativos de manera conjunta, dirigidos a la prevención,



Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

“**LAS PARTES**” reconocen y aceptan expresamente que la información que se considere, como datos personales, será protegida y tratada bajo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, obligándose a mantener estricta confidencialidad de la información que envíen, reciban y/o intercambien en el desarrollo de las actividades propias del presente instrumento jurídico.

La inobservancia de esta disposición será causa de responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia administrativa, penal, de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún después de la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente que durante la vigencia del presente convenio solamente podrá modificarse o adicionarse con la condicionante que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un convenio modificatorio o un *Adendum*, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y que formará parte integrante del presente instrumento legal.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia al 31 de Diciembre de 2024.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por concluido el presente instrumento jurídico, informando por lo menos con treinta días naturales de anticipación a la otra, lo cual será notificada por escrito en el domicilio señalado para tales efectos.

En ese sentido, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas pertinentes para procurar que las acciones que estén en curso sean concluidas, evitando provocar daños y perjuicios.

DÉCIMA. GASTOS.

“**LAS PARTES**” acuerdan que no mediará contraprestación monetaria alguna entre ellas, por lo que los gastos que se generen serán sufragados por cada parte.



DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, será suspendido sin responsabilidad para “**LAS PARTES**” cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio y los acuerdos que del mismo se deriven, son producto de la buena fe entre “**LAS PARTES**”, por lo que realizarán, dentro del marco de sus respectivas competencias y capacidades, todas las acciones posibles para su cumplimiento; no obstante, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como en los casos no previstos en éste, “**LAS PARTES**” voluntariamente y de común acuerdo lo resolverán en forma concertada, renunciando a cualquier otra vía de carácter jurisdiccional que pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente convenio se deberán realizar por escrito, y se entregarán por cualquier medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados para tal efecto por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA CUARTA. EPÍGRAFES.

Los epígrafes que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DÉCIMA QUINTA. SITUACIONES NO PREVISTAS.

La resolución de situaciones no previstas en el presente convenio, se pactarán de común acuerdo entre “**LAS PARTES**” y se harán constar por escrito, surtiendo efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. USO DE ESCUDOS Y LOGOS.

Ninguna de “**LAS PARTES**” podrá utilizar el nombre, logotipos y/o escudos de la otra parte, sin previo consentimiento que conste por escrito de la parte titular.

Leído que fue el presente convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de sus alcances y contenido legal, lo firman para efectos de su formalización por duplicado al margen y al calce, en Aculco, Estado de México, a los 05 días del mes de Abril de 2022.



POR "ACULCO"

[Handwritten signature]

L.D. JORGE ALFREDO OSORNIO VICTORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "ACAMBAY"

[Handwritten signature]

LIC. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



[Handwritten signature]

L.D. MARCO SOSA NÚÑEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PROFR. PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



[Handwritten signature]

C. CARLOS ALBERTO DÍAZ GÓMEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. BERNARDO ROBLES CHAVEZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



POR "POLOTITLAN"



C. TERESITA SÁNCHEZ BÁRCENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

POR "TEMASCALCINGO"



DR. En A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



M.V. MARCOS SILVERIO BASURTO ESQUIVEL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MTRO. HOMERO RUBIO CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



LIC. ROBERTO MARTÍNEZ VERDES
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



LIC. AGUSTIN OROPEZA ARMEDARIZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

La presente hoja de firmas forma parte integral del Convenio de Coordinación celebrado entre los municipios de ACULCO, ACAMBAY, POLOTITLÁN Y TEMASCALCINGO, todos del Estado de México, el día 05 del mes de abril de 2022.

